

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2016-01396-00.

PORCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADOS: GLOBAL INVESTMENT COMPANY S.A.S Y OTRO.

Téngase en cuenta que el ejecutante, describió el traslado de las excepciones de mérito dentro del término otorgado.

Sería el caso continuar con audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del P., no obstante revisada la demanda como la contestación y el escrito que describe las excepciones de mérito propuestas, no existe prueba por decretarse, por lo tanto el despacho conforme al Art. 278 numeral 2 de la codificación en cita, se proferirá sentencia anticipada.

En firme la presente providencia, ingrese el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE (2),

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a79435d227dcd15b61728315d7fe1fd507b78c8079409398b099ec3889dc84c**

Documento generado en 03/06/2022 03:52:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2016-01396-00.

PORCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADOS: GLOBAL INVESTMENT COMPANY S.A.S Y OTRO.

Téngase en cuenta que el ejecutante, describió el traslado de las excepciones de mérito dentro del término otorgado.

Sería el caso continuar con audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del P., no obstante revisada la demanda como la contestación y el escrito que describe las excepciones de mérito propuestas, no existe prueba por decretarse, por lo tanto el despacho conforme al Art. 278 numeral 2 de la codificación en cita, se proferirá sentencia anticipada.

En firme la presente providencia, ingrese el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE (2),

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87887cd1f4602ec0a72a131d6ce8f2418d35a6e0871eac7257e4b68f7f212a32**
Documento generado en 03/06/2022 03:52:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2016-01396-00.

PORCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADOS: GLOBAL INVESTMENT COMPANY S.A.S Y OTRO.

Para efectos de la citación del acreedor prendario BANCOLOMBIA S.A. téngase en cuenta que la misma le fue enviada a la dirección electrónica notificacijudicial@bancolombia.com.co, y reúne los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 de la cual obra constancia del acuse de recibido (anexo 3 Fl. 3), se tiene por notificado; quien dentro del término no hizo valer su crédito (art. 462 del C. G. del P.).

NOTIFIQUESE (2),

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez

Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c64e8c42eeb0c648c1af8dd7b5cfe8b0fc7d45ac8c8abe916d75e8d8bf9379**

Documento generado en 03/06/2022 03:52:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

RAD. 11001-40-03-038-2017-00890-00.
EJECUTIVO
DE ORBEN S.A. EN LIQUIDACIÓN
CONTRA CENTRAL DE INVERSIONES (CESIONARIO DEL
CRÉDITO).

Toda vez que en el libelo se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado y estar conforme a los artículos 593 y 599 del CGP, se dispone lo siguiente,

Primero- Decretar el embargo y retención de los dineros que el ejecutado CENTRAL DE INVERSIONES posea, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares allegado con la demanda. LIMITESE LA MEDIDA A \$650.000 pesos m/cte.

Segundo- Por secretaria coordínese con la parte interesada la entrega de los respectivos oficios para el trámite de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE (2),

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal

Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485be93675dea7cf43d8ffefa5c92b30ae055dcae9948d85615100a72210bbd6**

Documento generado en 03/06/2022 03:52:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.,

RAD. 11001-40-03-038-2017-00890-00.
EJECUTIVO
DE ORBEN S.A. EN LIQUIDACIÓN
CONTRA CENTRAL DE INVERSIONES
(CESIONARIO DEL CRÉDITO).

Revisado el libelo aportado que reúne los requisitos establecidos en los **artículos 82 y 422 del Código General del Proceso**, en **armonía con el Decreto 806 de 2020**, y de conformidad con el Art. 430 ibídem, el despacho dispone lo siguiente,

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ORBEN S.A. EN LIQUIDACIÓN, y en contra de Central de Inversiones S.A., por las siguientes sumas de dinero:

1. \$430.100.01 por concepto de costas que se causaron dentro del proceso promovido por Central de Inversiones S.A. contra ORBEN S.A. EN LIQUIDACIÓN y otros (Rad. 2017-890).
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma, a la tasa del 6% anual de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, causados desde la ejecutoria de la providencia que aprobó la liquidación de costas, y hasta el pago

Sobre las costas se pronunciará en su debido momento

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del C. G del P. haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea. Lo anterior en concordancia con el canon 8 del Decreto 806 de 2020.

Tercero- Se reconoce personería jurídica a NICOLÁS MUÑOZ ESCOBAR, como apoderado judicial del ejecutante, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE (2),

DAVID ADOLFO LEÓN MORNEO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 309c8fcf90cf36b11420676ffbe7ec5ed7fcc6c0c9f59a283031d73a23e3cb91

Documento generado en 03/06/2022 03:52:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2019-00232-00.

PORCESO: EJECUTICO.

DEMANDANTE: MARÍA MERY PEÑA AGATÓN

DEMANDADOS: ESTRATEGIA Y POP LTDA,
EDMUNDO JAVIER VILLAREAL IRIARTE Y ANA
CONSUELO RENDÓN MORA.

Vista la solicitud allegada por el apoderado del extremo actor, relacionada con la terminación del trámite en atención al contrato de transacción suscrito y conforme a lo normado en el 312 del Código General Proceso este estrado judicial DISPONE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo de la referencia por la transacción celebrada.

SEGUNDO. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría determinense las mismas y de ser procedente oficiase como corresponda.

En caso de existir remanentes o de bienes que se llegaren a desembargar, por secretaría, pónganse los bienes a órdenes de la autoridad que corresponda.

TERCERO. Sin condena en costas por no aparecer causadas (art. 365 del CGP).

CUARTO: Se ordena el desglose de los títulos que sirvieron como base para la presente ejecución, los cuales deberán ser entregados a la parte demandada.

NOTIFIQUESE,

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ**

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c300dcebc387e7a4aede8e85f2219a47bdc41f25db02b56839b857a7e31d9**

Documento generado en 03/06/2022 03:52:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2019-001340-00.

PORCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S

DEMANDADOS: ILDEFONSO LIGARRETO MORENO.

Teniendo en cuenta la solicitud de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20384161, se niega por improcedente, toda vez que del certificado de libertad y tradición se desprende que el ejecutado no ostenta la calidad de propietario.

NOTIFIQUESE (2),

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal

Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9e6fb6ebdcabf77a857ba3877e8b5cfb6caecc0f533055b15e3e1436e54bccf**
Documento generado en 03/06/2022 03:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2019-001340-00.

PORCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S

DEMANDADOS: ILDEFONSO LIGARRETO MORENO.

En atención al informe secretarial que antecede, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de notificación de este previsto, proceda con la integración del extremo pasivo, de conformidad con lo ordenado en auto anterior, atendiendo a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o en su defecto lo normado en el art. 8º del Decreto 806 de 2020. So pena de dar aplicación a los efectos del numeral 1 del Art. 317 ibídem.

NOTIFIQUESE (2),

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92caedb66a8c09b74e836af9c84f1c538bf74e6ceab4f0f37357046eae62a80d**
Documento generado en 03/06/2022 03:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2020-00438-00

PORCESO: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL

DE: RICARDO RIVERA ACOSTA.

Para resolver el pedimento realizado por el liquidador, se niega la solicitud de fijar expensas provisionales, toda vez que en auto que admite el presente trámite de fecha 03 de septiembre de 2020, se fijó la suma de \$ 700.000 M/cte., como honorarios provisionales.

Se requiere a la parte actora para que proceda con la acreditación del pago de las expensas ya fijadas.

Así las cosas, una vez acreditado el pago, proceda el liquidador a cumplir con las funciones conforme al artículo 564 del C. G. del P.

Téngase en cuenta que el acreedor Davivienda S.A., fue parte de la negociación de deudas, por ende, se le tiene como reconocido en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores, tal como lo dispone el parágrafo del artículo 566 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería a la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA C.A.C. ABOGADOS S.A.S quien actuará a través del abogado Jorge Enrique Gutiérrez Rodríguez como apoderado judicial de Davivienda S.A. en los términos y para los fines en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae59b9746b1b5b1fbaa60ad89342f0632d6f1490d0da6c61ef831e8ffbf0f78a**

Documento generado en 03/06/2022 03:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2020-00706-00

PROCESO: Declarativo.

DEMANDANTE: Wilson Moreno Barragán.

DEMANDADO: Esneider Armando Álvarez.

Vista el informe secretarial que antecede y las actuaciones tendientes a notificar a la parte ejecutada, el Despacho dispone:

1. No tener en cuenta las diligencias de notificación conforme al Art. 292 del C. G. del P. allegadas al plenario toda vez que la misma hace mención a un correo electrónico de este juzgado errado:

El formulario es un documento de notificación por aviso del Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá. En la parte superior izquierda hay un icono de un lápiz. El encabezado contiene el nombre del juzgado, el correo electrónico cmpl38bta@cendoj.ramajudicial.gov.co y la dirección Cra. 10 #13-33 PISO 11. El título central es 'NOTIFICACION POR AVISO'. A continuación, se detallan los datos del destinatario: el nombre es 'Señor(a) ESNEIDER ARMANDO ALVAREZ' y la dirección es 'CL 130 #126 - 96 INT. 16 APT. 302 CONJUNTO RESIDENCIAL LA'.

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
cmpl38bta@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Cra. 10 #13-33 PISO 11	
NOTIFICACION POR AVISO	
NOMBRE	: Señor(a) ESNEIDER ARMANDO ALVAREZ
DIRECCION	: CL 130 #126 - 96 INT. 16 APT. 302 CONJUNTO RESIDENCIAL LA

Siendo el correcto cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo anterior, por cuanto la recepción de memoriales se realiza únicamente mediante la cuenta oficial institucional.

En ese sentido, el memorialista, deberá rehacer la notificación.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f254a16d9c4201e179271fff1d5fd8ccf468f1e1c5308bed5e4ff75346f69a2c**
Documento generado en 03/06/2022 03:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00096-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: GUILLERMO BERNAL MARTINEZ

Vistos los documentos obrantes en anexos 33 al 39 del expediente digital en aplicación del inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF.

En consecuencia, de lo anterior se tiene como extremo actor en el presente trámite a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF.

Ahora bien, una vez ejecutoriado el presente proveído y toda vez que mediante auto de 16 de septiembre de 2021 se ordenó seguir adelante con la ejecución (anexo 21) de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que:

- No se encuentran medidas cautelares pendientes de consumarse.
- Ya se aprobó por parte del estrado judicial liquidación de costas.
- El trámite no es susceptible de terminarse por desistimiento tácito.

Se requiere que por secretaría se proceda con el envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá-Reparto, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **760f34d11515819233ba2f4bcb0c55b90083e9ba706ec0f557d0160478a9e07c**
Documento generado en 03/06/2022 03:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2021-00144-00.
LIQUIDACIÓN DE: DARWIN LEÓN BULLA

Teniendo en cuenta la manifestación realizada en el escrito que antecede, por ser procedente, se releva del cargo de liquidador al señor Ángel Santiago Álvarez Londoño y en su lugar se designa a LÁGEL CONSULTORES S.A.S. con NIT: 901.391.658 de conformidad con el canon 48 del Código General del Proceso en concordancia con el precepto 37 del decreto 2677 de 2018, quien hace parte de la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades.

Comuníquesele la anterior designación con las advertencias de la no aceptación del cargo.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eb31b274c3b13e7e25df694ff0eb36de089d727146b8bee38644284e8a97d80**

Documento generado en 03/06/2022 03:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

RAD. N° 11001-40-03-038-2021-00288-00.

PROCESO: EJECUTIVO

DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

CONTRA: OMAR DANILO CORTES RAMOS

Vistos los documentos obrantes en anexos 15, 16 y 17 del expediente digital en aplicación del inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF.

En consecuencia, de lo anterior se tiene como extremo actor en el presente trámite a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF.

De otro lado se reconoce personería para actuar al abogado URIEL ANDRIO MORALES en calidad de apoderado general de la cesionaria PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF.

Finalmente, para continuar con el trámite del proceso, se decidirá en providencia de la misma fecha.

NOTIFIQUESE (2),

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faeb364bf95f0c4c850325e89c396ee703bdbbe157b4e3aced1420b32a7c866f7**

Documento generado en 03/06/2022 03:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

RAD. N° 11001-40-03-038-2021-00288-00.

PROCESO: EJECUTIVO

DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

CONTRA: OMAR DANILO CORTES RAMOS

Como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificada del mandamiento de pago librado en su contra adiado **veintiuno (21) de mayo de 2021**, no formuló excepción de mérito alguna ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.-**ORDENAR** seguir adelante con la ejecución a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANRE en contra de OMAR DANILO CORTES RAMOS conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago adiado veintiuno (21) de mayo de 2021.

2.-**DECRETAR** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

3. **ORDENAR** la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$4.600.000.00, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Líquidense.

NOTIFÍQUESE (2),

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez.

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf30c10c2e7385b4eafbb5ab77abbf682613a467c4271e2acd358cbdc9194b2**

Documento generado en 03/06/2022 03:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

RAD. 11001-40-03-038-2021-00458-00.

EJECUTIVO

DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

CONTRA GUILLERMO JIMENEZ GUZMAN.

Toda vez que en el libelo se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado y estar conforme a los artículos 593 y 599 del CGP, se dispone lo siguiente,

Primero- Decretar el embargo y retención de los dineros que el ejecutado posea, a cualquier título, en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares allegado con la demanda. LIMITESE LA MEDIDA A \$125.000.000 pesos m/cte.

Por secretaria coordínese con la parte interesada la entrega de los respectivos oficios para el trámite de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE (2),

DAVID ADOLFO LEÓN MORNEO

JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69971ce6e9944a08193f484a4149b2e5a9e6e994a3e03b24985de9ebd69b3033**

Documento generado en 03/06/2022 03:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

RAD. 11001-40-03-038-2021-00458-00.

EJECUTIVO

DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

CONTRA GUILLERMO JIMENEZ GUZMAN.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior funcional.

Dando cumplimiento a la parte considerativa del recurso de apelación desatado por el Juzgado 19 Civil Circuito de esta ciudad y Revisado el libelo aportado que reúne los requisitos establecidos en los **artículos 82 y 422 del Código General del Proceso**, en **armonía con el Decreto 806 de 2020**, este despacho dispone lo siguiente,

Primero- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra GUILLERMO JIMENEZ GUZMAN, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No 207419329396-135533467

1. \$ 72.688.558,74 pesos m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo valor antes referenciado.
2. Por intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente (ART. 884 C. de Co), sobre el capital mencionado anteriormente, a partir del 6 de mayo de 2021 y a la tasa máxima permitida por la ley, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.

PAGARÉ No 4010860045043020-379561392877936

1. \$ 10.836.848,00 pesos m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo valor antes referenciado.
2. Por intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente (ART. 884 C. de Co), sobre el capital mencionado anteriormente, a partir

del 6 de mayo de 2021 y a la tasa máxima permitida por la ley, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.

Sobre las costas se pronunciará en su debido momento

Segundo- Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

Tercero- Se reconoce personería jurídica a URIEL ANDRIO MORALES LOZANO, como apoderado judicial del ejecutante, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE (2),

DAVID ADOLFO LEÓN MORNEO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085e7536010db24b6c5924b31f91db9e71041d9e1a591ec878b4edb9a6384f36**
Documento generado en 03/06/2022 03:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2021-00484-00.

PORCESO: VERBAL

DEMANDANTE: HERNÁN CARLOS MACIAS FLÓREZ

DEMANDADOS: SUNFLY COLOMBIA S.A.S.

En atención al memorial anterior, dando alcance al requerimiento mediante auto anterior, el memorialista deberá estarse a lo allí dispuesto, tenga en cuenta que, lo que allí se solicita es que se acredite el envío del formato del **citatorio** de conformidad con el Art. 291 y el **aviso** de conformidad con el Art. 292 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal

Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d890fe6c99162e6fa6de8614c17e0ab2bb90ef5380ba2fb0bf2bfb1800311b16**

Documento generado en 03/06/2022 03:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2021-00574-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: MILTON ENRIQUE FORERO GAITAN.

DEMANDADO: NARANJO LÓPEZ CONSULTORIAS Y
ASESORIAS LEGALES.

Vista el informe secretarial que antecede y las actuaciones tendientes a notificar a la parte ejecutada, el Despacho dispone:

1. No tener en cuenta las diligencias de notificación conforme al Art. 291 y 292 del C. G. del P. allegadas al plenario toda vez que las mismas hacen mención tanto a la norma anterior como al Decreto 806 de 2020.

En ese sentido, el memorialista, debe tener en cuenta que el trámite de notificación debe estar ajustado a la norma del C. G. del P. o al Decreto en cita, pero en ningún momento debe hacerse una mezcla. Por lo que deberá rehacer las notificaciones.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c33a7f417b82df1e95c2be03f047838ebb50be6d99f0cf33c423a564a0d856d3**

Documento generado en 03/06/2022 03:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Rad. N° 11001-40-03-038-2021-00624-00.

PROCESO: EJECUTIVO

DE: BANCOLOMBIA S.A.

CONTRA: YEKITZA TECNOLOGIA S.A.S. y ANGELO
GIOVANNY PEÑA GUERRA.

Como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificada del mandamiento de pago librado en su contra adiado **diecinueve (19) de octubre de 2021**, no formuló excepción de mérito alguna ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.-**ORDENAR** seguir adelante con la ejecución a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de YEKITZA TECNOLOGIA S.A.S. y ANGELO GIOVANNY PEÑA GUERRA conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago adiado diecinueve (19) de octubre de 2021.

2.-**DECRETAR** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

3. **ORDENAR** la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$3.120.000 por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Líquidense.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez.

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42dcada45f8ef0c9fa7ce502ec5e6b92704b5856b13f747b38b9b72527ac8bca**
Documento generado en 03/06/2022 03:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00668-00.

PROCESO: SERVIDUMBRE

DEMANDANTE: TRANSPORTADORA DE GAS
INTERNACIONAL S.A.ESP –TGI S.A.ESP.

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE
EDUARDO ENRIQUE MATTOS LIÑAN.

Sería el caso entrar a avocar el conocimiento del trámite, no obstante conforme al avalúo catastral allegado por la actora tras requerimiento realizado en auto anterior, se determina que el valor del inmueble sirviente asciende a la suma de \$ 974,189,000 conforme al numeral 7 del **artículo 26 del Código General del Proceso**, por ende, debe ser conocido por los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá (reparto), debido a que corresponde aquellos de mayor cuantía, la cual supero los **150 smlmv (150.000.000) m/cte.**, según el **art 25 del código general del proceso**.

Con lo anterior y en aplicación al **art 90 del código general del proceso**, se resuelve.

PRIMERO- Rechazar el trámite por competencia (factor cuantía)

SEGUNDO- Envíese el expediente a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá (reparto)

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEON MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddca5a52f0b85208e6fd36a6dd75c65eac25d48ce56c50dd8c11a4df1dc2827b**
Documento generado en 03/06/2022 03:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

RAD. N° 11001-40-03-038-2021-00676-00.

PROCESO: EJECUTIVO

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

CONTRA: LUZ MARY VILLAMIL DE ESPINOSA

En atención a la solicitud de adición elevada por la parte actora, respecto del auto de fecha 16 de noviembre de 2021, el cual libró mandamiento de pago, y conforme al artículo 287 del C. G. del P., el Juzgado dispone adicionar al mandamiento de pago, en lo siguiente:

En el Pagaré 30019946675

“G. 575.936,08 correspondientes a la cuota del 13 de diciembre de 2020.

H. Por los intereses de mora por incumplimiento sobre la cuota del 13 de diciembre de 2020 calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota y a la tasa máxima permitida por la ley, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

V. Por los intereses de mora por incumplimiento sobre la cuota del mes de 13 de julio de 2021 calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota y a la tasa máxima permitida por la ley, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

W. \$630.344,46 correspondientes a la cuota del 13 de agosto de 2021

Para el pagaré No. 30020871214.

“J. Por los intereses de mora por incumplimiento sobre la cuota del 05 de febrero de 2021 calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota y a la tasa máxima permitida por la ley, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

K. \$225.359,81 correspondientes a la cuota del 05 de marzo de 2021.

X. Por los intereses de mora por incumplimiento sobre la cuota del mes de 05 de septiembre de 2021 calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota y a la tasa máxima permitida por la ley, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Y. Por el saldo insoluto de capital a la fecha de presentación de esta demanda que asciende a la suma de \$12.246.406,09.”

Ahora bien, respecto de la fecha del mandamiento de pago, deberá decirse que la misma sí está consignada en la parte inferior, la cual corresponde al momento de la generación del documento mediante firma electrónica.

Por secretaría, ejecutoriado el presente proveído regresen las diligencias al despacho a efectos de continuar con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **796095e232e2cac562356a5bb8846f8f880a8a3ef390e5947f3eeef377580922**

Documento generado en 03/06/2022 03:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00194-00.

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: EDWIN ROJAS RODRÍGUEZ.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 25 de marzo de 2022, atendiendo que no subsanó los requerimientos en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se RECHAZA la demanda de la referencia.

Hágase entrega de la misma y de sus anexos al demandante o apoderado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas; para lo cual preferiblemente deberá ser entregada mediante el uso de las tecnologías (correo electrónico) teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de las medidas tomadas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor generadas por la pandemia del coronavirus covid19 concordante con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b213ed25159133f624d46a06dfc4f0968963d30370b12b02d6238ac98f05f780**

Documento generado en 03/06/2022 03:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>